## Otras disposiciones III.

## PRESIDENCÍA DEL GOBIERNO

DECRETO 494/1965, de 4 de marzo, por el que se exime de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza la contratación directa de la obra «Camino vecinal al monte Santa Tecla-La Guardia». aprobada con cargo a Remanentes incorporados al Plan Provincial de 1962 correspondiente a la provincia de Pontevedra.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra, en expediente instruído al efecto, acordó rescindir el contrato celebrado para la ejecución de la obra «Camino vecinal al monte Santa Tecla-La Guardia», en virtud de la petición formulada al efecto por el adjudicatario; la misma Comisión solicita autorización para contratar directamente la terminación de la indicada obra con el Ayuntamiento de La Guardia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete, apartado dieciocho, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado del Estado.

Una vez evacuado el trámite de audiencia del Consejo de Estado y cumpliéndose cuantos requisitos se especifican en el antedicho precepto, se hace preciso eximir de las solemnidades de subasta y concurso a la referida obra, autorizando su con-

tratación directa.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Mi-nistros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y de conformidad con el artículo catorce, número tres, del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y el artículo cincuenta y siete, apartado dieciocho, de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado,

## DISPONGO:

Artículo único.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra para contratar la terminación de la obra «Camino vecinal al monte Santa Tecla-La Guardia» con el Ayuntamiento de la La Guardia, incluída en el Plan Provincial de mil novecientos sesenta y dos (Remanentes) de dicha provincia dicha provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 495 1965 de 4 de marzo, por el que se indulta a Miguel Agüera Cárdenas del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Miguel Agüera Cardenas sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras en el expediente número mil doscientos nodación de Algeciras en el expediente número mil doscientos noventa y siete de mil novecientos sesenta y dos a la multa de setenta y cinco mil trescientas tres pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta, y ocho y el texto de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras y del Ministerio de Hacianda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vengo en incultar a Miguel Agüera Cárdenas del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 496/1965, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Francisco Reina González.

Visto el expediente de indulto de Francisco Reina González, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba en sentencia de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro como de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro como autor de dos delitos de hurto, específicamente agravados, a la pena de tres años de presidio menor para un delito y a la de un año de igual presidio por el otro, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Francisco Reina González de la cuarta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

tas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrida a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justiçia, ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 497/1965, de 4 de marzo, por el que se indulta a Cándido Herrero Ramos del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Cándido Herrero Ramos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno como au-tor de un delito de encubrimiento a la pena de seis años y un

tor de un delito de encubrimiento a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministros de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

de mil novecientos sesenta y cinco, Vengo en indultar a Cándido Herrero Ramos del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que

le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 498/1965, de 4 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Luis Presa Diez.

Visto el expediente de indulto de José Luis Presa Diez, con-denado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de denato por la Addreicia Frovinciai de Madrid en sentencia de veintiumo de junio de mil novecientos sesenta y uno a la pena de seis años y un día de presidio mayor como autor de un de-lito de maliversación, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.